

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 842

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00223-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: GONZALO BERMUDEZ CONTRERAS

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre el BANCO POPULAR y ADCORE S.A.S.

De igual forma, ha sido presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, encontrando que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO POPULAR S.A., cede el crédito a ADCORE S.A.S., crédito ejecutado en este proceso en contra de GONZALO BERMUDEZ CONTRERAS.

Mediante la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a ADCORE S.A.S., en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO.- UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d77e0b323bbc99e0327d00d985165beb7fc48d2cdb8ee816060b11fe614de**
Documento generado en 27/04/2022 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>